



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



Sofia Raquel Fernandez Casabianca
 Escribana Pública
 Reg. N° 867
 Indep. Nacional 828 - Tel. 1470773
 Asunción Paraguay

Serie N/



ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA
DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA
LOCALIDAD: ASUNCION
REGISTRO : 867

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **TRANSCRIPCION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS**
 2. **DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY.- ESCRITURA NUMERO DOCE.-** En la
 3. Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los
 4. **VEINTISIETE** días del mes de **SETIEMBRE** del año **DOS MIL**, ante mí: **SOFIA**
 5. **RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA**, Escribana Pública, Titular del Registro N°. **867**,
 6. comparecen: los señores 1) **RONALD ALCIDES BENITEZ SOLER**, paraguayo,
 7. casado, con Cédula de Identidad N°. 491.819 y 2) **LUIS ENRIQUE SANCHEZ**
 8. **GERBACIO**, paraguayo, casado, con Cédula de Identidad N°. 890.714;
 9. domiciliados a los efectos de este acto en la casa de la calle Perú
 10. esquina España, de ésta capital. Los comparecientes son mayores de edad,
 11. a quienes conozco, hábiles y manifiestan que cumplieron con las leyes de
 12. carácter personal y tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para
 13. otorgar esta escritura. Los señores **RONALD ALCIDES BENITEZ SOLER** y **LUIS**
 14. **ENRIQUE SANCHEZ GERBACIO**, concurren al acto en sus caracteres de **VICE-**
 15. **PRESIDENTE Y SECRETARIO**, del Consejo Directivo de la **JUNTA NACIONAL DE**
 16. **CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY**, respectivamente,
 17. facultados suficientemente de conformidad al Acta de Asamblea
 18. constitutiva llevada a cabo el día 26 de agosto del corriente año, cuya
 19. copia autenticada dejo agregada al protocolo, y que en su parte
 20. pertinente expresa: 5 y 6-) Seguidamente se pasa a considerar los
 21. siguientes puntos del Orden del Día y en consecuencia a elegir a los
 22. integrantes del Primer Consejo Directivo de la Junta Nacional de Cuerpos
 23. de Bomberos Voluntarios del Paraguay y a los Síndicos de la misma. El
 24. Señor Francisco Weber pide la palabra y pone a consideración de los
 25. **Asambleístas una lista consensuada de Candidatos a ocupar los cargos del**

1. Consejo Directivo y Miembros de la Sindicatura y es como sigue:
2. Titulares: Presidente: Rubén Sahid Jure Yunis.- Vicepresidente Ronald
3. Benítez Soler. Comandante Nacional Roberto Inocencio Aquino. Secretario
4. Luis Enrique Sánchez. Tesorero: Rubén Benítez Speratti. Suplentes:
5. Vicecomandante Nacional Marcos Balmoriz Baéz. Prosecretario- Protesorero
6. Desiderio Ramirez.- Sindico Titular: Peter Logan. Sindico Suplente.-
7. Dicha moción es secundada por el Lic. René Arrúa Torreani y es aprobada
8. por los demás miembros por unanimidad. En consecuencia quedan electos
9. como Miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo de la Junta
10. Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y de la
11. Sindicatura los nominados precedentemente.....", así como en los
12. estatutos sociales, que más adelante se transcribirá. Y los
13. comparecientes, DICEN: Que solicitan de mí, la Escribana Autorizante,
14. la transcripción en el Protocolo del Registro a mi cargo, de los
15. Estatutos Sociales de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos
16. Voluntarios del Paraguay, aprobados en la misma asamblea constitutiva, y
17. siendo procedente lo solicitado por estar de conformidad a derecho,
18. procedo a la transcripción de los estatutos sociales, que expresan:
19. **ESTATUTOS DE LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL**
20. **PARAGUAY. TITULO I - NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- Art. 1º.**
21. Queda constituida, con domicilio legal en la ciudad de Asunción, capital
22. de la República del Paraguay, y con sede en el lugar que fije el Consejo
23. Directivo, pudiendo desarrollar sus actividades dentro del territorio
24. nacional o el extranjero, una asociación civil, apartidaria, sin
25. distinción de raza, credo o nacionalidad y de servicio a la comunidad



Fernández Casabianca
Escribano Pública
Rég. N° 867
828 - Telefax 491 483
Asunción Paraguay

Serie N/

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



Sofia Raquel Fernández Casabianca
Escribano Pública
Rég. N° 867
Indep. Nacional 828 - Telefax 491 483
Asunción Paraguay

1470774



ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA
DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA
LOCALIDAD: ASUNCION
REGISTRO : 867

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. denominada "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL
2. PARAGUAY" integrada por los siguientes Cuerpos de Bomberos Voluntarios:
3. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; Cuerpo de Bomberos
4. Voluntarios de Encarnación; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Colonias
5. Unidas; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Presidente Franco; Cuerpo de
6. Bomberos Voluntarios de Ciudad del Este; Cuerpo de Bomberos Voluntarios
7. de Luque; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Lorenzo; Cuerpo de
8. Bomberos Voluntarios de Concepción; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de
9. Cnel. Oviedo; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Hernandarias; Cuerpo de
10. Bomberos Voluntarios de Fdo. de la Mora; Cuerpo de Bomberos Voluntarios
11. de Asunción; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Minga Guazú; Cuerpo de
12. Bomberos Voluntarios de Pedro Juan Caballero; Cuerpo de Bomberos
13. Voluntarios de Pilar; Cuerpo de Caaguazú; Cuerpo de Bomberos Voluntarios
14. de San Ignacio; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salto del Guairá;
15. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Caacupé; Cuerpo de Bomberos
16. Voluntarios de Piribebuy; Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Rita;
17. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Carapeguá; Cuerpo de Bomberos
18. Voluntarios de Nemby; y otros de todo el territorio de la República que
19. solicitan su incorporación y sean aceptados. Su duración será por tiempo
20. indeterminado.- **Art. 2º- LA "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS**
21. **VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"** tendrá por objetivos principales: a-
22. Representar ante los poderes públicos e instituciones nacionales e
23. internacionales, a los Cuerpos Asociados a la Junta Nacional. Sin
24. perjuicio de la facultad de cada Cuerpo de Bomberos Voluntarios de
25. comunicarse con dichos organismos; b- Fomentar el espíritu de unión

1 entre los Cuerpos Asociados y reglamentar su interrelacionamiento. Por
2 razones de mejor servicio propugnará el funcionamiento de un solo
3 Cuerpo por municipio; c- Gestionar ante las autoridades nacionales,
4 departamentales y municipales todas las medidas tendientes al
5 mejoramiento de la actividad bomberil; d- Propiciar la capacitación de
6 los miembros de los Cuerpos Asociados mediante cursos, congresos o becas,
7 tanto en el ámbito nacional como internacional; e- Propiciar la creación
8 de recursos económicos estables para la Junta Nacional y sus Asociados;
9 f- Crear órganos para atender técnica, económica, social y legalmente a
10 sus Asociados; g- Contactar con otras instituciones afines o similares
11 para tareas conjuntas en la Defensa Civil; h- Administrar y distribuir
12 los bienes y servicios obtenidos con su gestión de acuerdo a lo
13 establecido en el Reglamento de la Junta Nacional; i- Promover acciones
14 de medicina preventiva, asistencial y de seguro social a todos los
15 voluntarios miembros de los Cuerpos Asociados; j- Fomentar la creación
16 de Cuerpos de Bomberos o Compañías de Bomberos Voluntarios en toda la
17 República; k- Otras actividades que tiendan a salvaguardar vidas y
18 bienes de los habitantes del país; l- Mantener una Academia Nacional de
19 Bomberos, en calidad de organismo dependiente, destinado a realizar
20 docencia, investigación, prevención y extensión en todas las materias
21 relacionadas con las actividades bomberiles, cuyo funcionamiento y
22 financiamiento se determinará por las normas que establezca el Consejo
23 Directivo. Corresponderá a la Academia organizar congresos, seminarios,
24 encuentros, cursos técnicos de perfeccionamiento y cualquier actividad
25 destinada a prevenir los incendios y otros riesgos, a capacitar



Fernández Casabianca
 Escritorana Pública
 Nº 867
 128 - Telefax 491 483
 Asunción - Paraguay

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



Serie N/



ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA
DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA
LOCALIDAD: ASUNCION
REGISTRO : 867

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. técnicamente y adoptar normas comunes para la lucha contra el fuego, e
 2. instuir en la forma de cooperar en la protección de vidas y bienes de la
 3. cuidadania, que por razones de sinietros de origen natural, accidental o
 4. intencional, requieran la intervención de Bomberos Voluntarios, asi como
 5. la participación en catástrofes y otros contingencias similares; m-
 6. Coordinar la acción de los diversos Cuerpos de Bomberos Voluntarios
 7. existentes en el territorio nacional. Art. 3º Para el logro de sus
 8. objetivos, la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL
 9. PARAGUAY" podrá celebrar por intermedio de sus representantes legales
 10. todo tipo de actos y ejercer los derechos admitidos por las leyes y
 11. reglamentaciones que tiendan a favorecer su desarrollo y el cumplimiento
 12. de sus fines, que en forma meramente y enunciativa pero no limitativa, a
 13. continuación se especifican: a- Adquirir o enajenar toda clase de bienes,
 14. muebles, inmuebles, títulos, acciones y valores por compraventa,
 15. donación, legado o permuta, cesión o cualquier otro título; b- Hipotecar,
 16. constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esta
 17. naturaleza a título oneroso o gratuito, pactando, en caso de adquisición,
 18. los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas
 19. operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al
 20. contado o crédito; c- Gestionar franquicias, liberaciones y otros
 21. beneficios ante los poderes públicos; d- Tomar dinero en préstamo de los
 22. bancos oficiales o privados y otras entidades de carácter financiero,
 23. nacionales o extranjeras, con o sin garantía real o personal y negociar
 24. las formas de pago y tasas de intereses respectivos; e- Realizar toda
 25. clase de operaciones bancarias, girar, descontar, aceptar, endosar,

1. enajenar y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés,
2. vales, giros, cheques y otras obligaciones de documentos de crédito
3. público o privado y constituir depósitos en dinero y extraerlos, total o
4. parcialmente; f- Realizar y celebrar toda clase de operaciones que se
5. hallen exclusivamente relacionadas a sus fines, convenios o contratos
6. con personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o
7. extranjeras en el país o fuera de él; g- Otorgar mandatos generales y
8. especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones
9. administrativas o judiciales con toda clase de facultades y; h- Cuantos
10. más actos que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines
11. estatutarios.- **TITULO II- DE LA ORGANIZACION DE LA JUNTA NACIONAL.-**

12. **CAPITULO I- DE SUS COMPONENTES.- Art. 4º:** Podrán pertenecer a la "JUNTA
13. **NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"** todos los
14. Cuerpos de Bomberos Voluntarios que cumplan con los requisitos
15. establecidos en la ley, en este Estatuto y en el Reglamento General y
16. que soliciten su incorporación, comprometiéndose a acatar sus normas.

17. **Art. 5º:** Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, para ser miembros de la
18. "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY",
19. deberán constituirse en personas jurídicas, de acuerdo a las normas
20. legales. Sus Estatutos deberán contemplar, entre otras: a. Constitución,
21. domicilio y objetivos; b. Funcionamiento de la Comisión Directiva,
22. relación con la Junta Nacional y régimen operatorio; c. Régimen
23. patrimonial.- **Art. 6º:** La calidad de Miembro se perderá por disolución

24. del Cuerpo, por cancelación de la personería jurídica, renuncia o
25. desafiliación. Para cada caso, el reglamento General establecerá el



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



Sofia Raquel Fernandez Casabianca
Escribana Pública
Reg. N° 867
Indep. Nacional 828 ; Teletax 491 483
Asunción, Paraguay

Sofia Raquel Fernandez Casabianca
Escribana Pública
Reg. N° 867
Indep. Nacional 828 ; Teletax 491 483
Asunción, Paraguay



Serie N/

1470777

ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA
DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA
LOCALIDAD: ASUNCION
REGISTRO : 867

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. **BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY** y por 1 (un) Bombero Voluntario en
2. representación de cada Cuerpo Asociado que cumpla con los requisitos
3. establecidos en el Reglamento General. Los Cuerpos podrán designar un
4. suplente para su representante. **Art. 180:** Las Asambleas serán presididas
5. por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto por el
6. Vicepresidente. El quórum será la mitad más uno de los integrantes de
7. **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"** que
8. componen la Asamblea y que tengan derecho a voto.- **Art. 190:** Encaso de
9. ausencia del Presidente del Consejo Directivo y del Vicepresidente, la
10. Asamblea designará un Presidente Ad-Hoc, quien tendrá las misma
11. obligaciones, deberes y atribuciones del Titular. **Art. 200:** El Presidente
12. de la Asamblea designará, de entre los componentes de la misma, un
13. Secretario. **Art. 210:** El quórum para la constitución de las Asambleas,
14. sean Ordinarias o Extraordinarias, será la mitad más uno de sus miembros
15. en ejercicio. Las mismas deberán comenzar en el horario establecido. Si
16. a la hora indicada no hubiere el quórum reglamentario, la misma se
17. llevará a cabo una hora después de la hora establecida, con cualquier
18. número de miembros presentes que tengan derecho a voto y sus decisiones
19. serán absolutamente válidas.- **Art. 220:** Las decisiones de las Asambleas
20. serán tomadas por votación directa de los Miembros y por simple mayoría.
21. **Art. 230:** Cada Miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto. En caso
22. de empate, se repetirá la votación y si subsistiere la igualdad, el voto
23. que fuera emitido por el Presidente será el decisorio. **Art. 240:** Cuando
24. no pudieren resolverse todos los asuntos contenidos en el orden del Día
25. de una Asamblea válidamente constituida, es facultad de la misma decidir

1. la continuación de la reunión en un plazo no superior de (15) quince
2. días, sin necesidad de nuevas convocatorias y se constituirá con los
3. miembros presentes que tengan derecho a voto y sus decisiones serán
4. absolutamente válidas.- **SECCION I- DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Art. 250**

5. : Las Asambleas Ordinarias serán convocadas de acuerdo al Código Civil,
6. con (30) treinta días de anticipación, debiendo enviarse copias del
7. Balance General dentro de los (15) quince días posteriores a la
8. convocatoria y remitirse la convocatoria a las mismas por telegrama
9. colacionado o fax. **Art. 260:** El Orden del día de la Asamblea Ordinaria

10. será como sigue: a- Instalación de la Asamblea; b. Lectura y
11. consideración del Acta de la Asamblea anterior; c. Elección de dos
12. asambleístas para la firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el
13. Presidente y el Secretario; d. Consideración de la Memoria y Balance del
14. ejercicio fenecido; e. Elección de los miembros del Consejo Directivo,
15. cuando haya fenecido el mandato o alguno de los cargos quedare vacante;

16. f. Designación de los miembros de la Sindicatura; g. Asuntos de interés
17. para la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"
18. que hayan sido presentados con la antelación prevista en el Reglamento

19. General.- **SECCION II- DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Art. 270:** Las
20. Asambleas Extraordinarias serán convocadas, de acuerdo al Código Civil,
21. con (15) quince días de anticipación, debiendo remitirse la convocatoria
22. de las mismas por telegrama colacionado o fax. **Art. 280:** El orden del

23. Día para la Asamblea Extraordinaria será establecida en cada caso y en
24. forma específica y deberá comunicarse a los miembros de la "JUNTA
25. NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" con (15)



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Sofia Raquel Fernandez Casabianca
Escribana Pública
Reg. N° 7
Ind. Nacional 828 - Telefax 491 483
Asunción - Paraguay
Serie N°



Sofia Raquel Fernandez Casabianca
Escribana Pública
Reg. N° 867
Ind. Nacional 828 - Telefax 491 483
Asunción - Paraguay
N° 1470776

ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA
DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA
LOCALIDAD: ASUNCION
REGISTRO : 867

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. procedimiento a seguirse.- **Art. 70:** Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios
2. integrantes se clasifican en: a. **Activos Fundadores:** Todos aquellos
3. Cuerpos que participaron de la fundación de la "JUNTA NACIONAL DE
4. **CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY**".- b. **Activos:** Aquellos
5. Cuerpos que, habiendo solicitado su ingreso a la "JUNTA NACIONAL DE
6. **CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY**", hayan cumplido con la
7. totalidad de los requisitos exigidos y se incorporen con posterioridad al
8. acto de fundación.- **CAPITULO II- DEBERES Y DERECHOS DE LOS CUERPOS**
9. **ASOCIADOS.- Art. 80:** Son deberes y derechos de los Cuerpos Asociados: a.
10. Abonar las contribuciones que serán fijadas en Asamblea; b. Cumplir lo
11. establecido en el presente Estatuto, en el Reglamento General, las
12. Resoluciones de las Asambleas y las Resoluciones del Consejo Directivo;
13. c. Participar con voz y voto en las Asambleas; d. Colaborar activamente
14. en la creación y consolidación de otros Cuerpos de Bomberos en todo el
15. territorio de la República; e. Percibir los beneficios que logre la
16. "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" en el
17. cumplimiento de sus objetivos; f. Y otros que no contravengan las leyes.
18. **Art. 90:** Perderá temporalmente los derechos enunciados en el Art. 80 el
19. Cuerpo Asociado que no haya cumplido con lo establecido en dicho
20. artículo. Si dentro del plazo de noventa días de notificado no haya
21. regularizado su situación, será suspendido, y en su caso desafiliado.
22. **TITULO III- DEL PATRIMONIO.- Art. 100:** El patrimonio "JUNTA NACIONAL DE
23. **CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY**" está compuesto por los
24. bienes inmuebles, muebles, suma de dinero u otros bienes que se
25. adquieran por compraventa, donación, cuotas sociales, legados, permuta,

1 cesión, subvención, aportes del Estado, aportes de cualquier otra
2 Entidad, o por cualquier otro concepto.- Art. 11: Los bienes
3 pertenecientes y adquiridos por cada Cuerpo Asociado por gestión propia,
4 formarán parte del patrimonio de dicho Cuerpo.- Art. 12º: Los bienes que
5 la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"
6 obtuviera para los Cuerpos Asociados, quedarán sujetos a condición
7 resolutoria conforme al código civil, por decisión del Consejo Directivo
8 de la Junta Nacional o en caso de extinción o desafiliación del Cuerpo.
9 Art. 13º: Para la venta o hipoteca de bienes inmuebles perteneciente a la
10 "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" será
11 necesaria la aprobación de una Asamblea Nacional Extraordinaria.- Art.
12 14º: Los bienes sujetos a distribución será mediante un sistema a ser
13 establecido en el Reglamento General.- TITULO IV- DE LAS AUTORIDADES.-
14 Art. 15º: La "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL
15 PARAGUAY" se compondrá de los siguientes organismos: a. Las Asambleas; b.
16 El Consejo Directivo; c. La Junta Superior de Comandantes; d. El
17 Tribunal de Honor; e. La Sindicatura.- CAPITULO I- DE LAS ASAMBLEAS.-
18 Art. 16º: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras
19 deberán realizarse indefectiblemente dentro del primer cuatrimestre de
20 cada año. Las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo,
21 el Presidente, el Síndico o a solicitud escritura escrita de los Cuerpos
22 integrantes de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL
23 PARAGUAY" que representen como mínimo un tercio de los mismos. Art. 17º:
24 Las Asambleas estarán compuestas con derecho a voz y voto, por los
25 miembros del Consejo Directivo de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Escritorio Casabianca
Publ. 867
3 - Te 91 483
Parag.



Sofia Raquel Fernandez Casabianca
Escribana Publica
Reg. N° 867
Indep. Nacional 828 - Telefax 491 483
Asuncion, Parag.
1470778

ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA
DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA
LOCALIDAD: ASUNCION
REGISTRO : 867

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. quince días de anticipación por telegrama colacionado o fax.- **CAPITULO**
2. **II - DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Art. 299:** El Consejo Directivo es la máxima
3. autoridad de la **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL**
4. **PARAGUAY"** y se compondrá de 5 (cinco) Miembros Titulares. También serán
5. electos y designados 3 (tres) Miembros Suplentes. Los Miembros Titulares
6. son los siguientes: a. Un Presidente; b. Un Vicepresidente; c. Un
7. Comandante; d. Un Secretario; y e. Un Tesorero. Los Miembros Suplentes
8. son los siguientes: a. Un Vicecomandante; b. Un Prosecretario, y c. Un
9. Protesorero. **Art. 300:** Son obligaciones y facultades del Consejo
10. Directivo: a. Ejercer la Representación y velar por los intereses de la
11. **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"** en el
12. ámbito nacional e internacional; b. Vigilar el fiel cumplimiento de los
13. bojetivos de la **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL**
14. **PARAGUAY"**; c. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento
15. General y los mandatos de la Asamblea Nacional; d. Ejercer la
16. administración de la **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**
17. **DEL PARAGUAY"**, aprobando y ejecutando el presupuesto; e. Convocar a
18. **Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias**; f. Resolver la
19. Admisión de los Cuerpos que soliciten su ingreso; g. Amonestar,
20. suspender o desafiliar a los Cuerpos Asociados, previo dictamen del
21. tribunal de Honor; h. Fomentar la creación de más Cuerpos de Bomberos,
22. **Compañías o Unidades** como así mismo la creación de otros servicios y
23. órganos que requieran la buena marcha de la **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS**
24. **DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"**; i. Arbitrar los recursos
25. necesarios para su mantenimiento, administrar y disponer el uso de los

1. bienes de propiedad de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS
2. VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y su distribución a los Cuerpos componentes; j.
3. Apoyar cualquier iniciativa de sus Asociados a fin de facilitar la
4. concreción de cualquier tipo de donación obtenida; k. Proponer a la
5. Asamblea Nacional la constitución de garantías; l. Exigir y ejercer los
6. actos de fiscalización que estime conveniente en los Cuerpos Asociados y
7. en los órganos internos de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS
8. VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"; m. Hacer y resolver todo cuanto se halle
9. dentro de los fines de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS
10. VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y no esté expresamente reservado a otro
11. organismo; n. Dictar los Reglamentos necesarios para el funcionamiento
12. de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y
13. ponerlos en vigencia; o. Organizar y poner en funcionamiento la Academia
14. Nacional de Bomberos Voluntarios. **Art. 31º:** El Consejo Directivo deberá
15. sesionar ordinariamente en forma mensual. Asimismo, podrán realizarse
16. sesiones extraordinarias si el Consejo acordare o lo disponga el
17. presidente. En las sesiones extraordinarias solo podrá tratarse los
18. asuntos objeto de la convocatoria. **Art. 32º:** El Consejo Directivo tendrá
19. quórum legal para sesionar cuando estén presentes la mitad más uno de
20. sus Miembros. Los acuerdos o resoluciones de cada sesión se adoptarán
21. por simple mayoría de los miembros presentes. Cada miembro tendrá
22. derecho a un voto. En caso de empate, se repetirá la votación y si
23. subsistiere la igualdad, el voto que fuera emitido por el Presidente
24. será el decisorio. **Art. 33º:** El Directorio durará dos años en sus
25. funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos. La elección se hará



Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Sofia Raquel Fernandez Casabianca
Pub.
867
Tel. 491 483
Paroc.

Serie N/



Sofia Raquel Fernandez Casabianca
Escribana Pública
Reg. N° 867
Indep. Nacional 828 - Telefax 491 483
Asunción, Paraguay
1470779

ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA
DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA
LOCALIDAD: ASUNCION
REGISTRO : 867

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. siempre por votación directa de los miembros de la Asamblea y por simple
2. mayoría. **Art. 34º:** Los postulantes para ocupar un cargo dentro del
3. Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos: a. Ser
4. paraguayo, natural o naturalizado, en el caso de Presidente y
5. Vicepresidente; b. Tener veinticinco años de edad como mínimo; c. Tener
6. solvencia moral reconocida; d. Ser persona reconocida por su vocación de
7. servicio; e. Tener por lo menos (5) cinco años de antigüedad como
8. integrante de cualquier Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la República
9. del Paraguay que pertenezca a la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS
10. VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"; f. Poseer idoneidad para el cargo; g. Haber
11. integrado la Comisión Directiva o Directorio de su respectivo Cuerpo por
12. un período no menor a 1 (un) año. **Art. 35º:** Los que resultaren electos
13. para ocupar cargos, Titulares o Suplentes, dentro del Consejo Directivo,
14. no podrán ejercer cargo alguno en sus respectivos Cuerpos. **Art. 36º:** Las
15. sesiones del Consejo Directivo sean ordinarias o extraordinarias, serán
16. presididas por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente. En
17. ausencia de ambos lo hará quien fuere designado en la misma reunión por
18. los demás miembros presentes. **Art. 37º:** El miembro del Directorio que
19. faltare a (3) tres sesiones ordinarias consecutivas o (5) cinco
20. alternativas, dentro del ejercicio, sin justificación, será reemplazado
21. definitivamente. **Art. 38º:** Si se produjere una vacancia en los cargos de
22. Comandante Nacional y Vicecomandante Nacional, los sustitutos solo
23. podrán ser Comandantes de Cuerpos o Ex Comandantes de Cuerpos, conforme
24. a lo que prevea el Reglamento General y se procederá conforme al
25. artículo siguiente. **Art. 39º:** Si se produjere la vacancia en el cargo del

1. Presidente del Directorio y por cualquier circunstancia éste no puede
2. ser sustituido por el Vicepresidente, el Directorio deberá convocar a
3. Asamblea Nacional Extraordinaria en el término de (10) diez días de
4. producida la vacancia a efectos de que en la misma se designe al
5. sustituto, quien durará en sus funciones hasta la Asamblea Ordinaria que
6. lo confirmará o nombrará otro en su reemplazo. La designación a la que
7. se hace referencia en este artículo deberá concordar con lo expuesto en
8. el Art. 34º.- **SECCION I. DEL PRESIDENTE.- Art. 40º:** El Presidente es la
9. máxima autoridad individual **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS**
10. **VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"** y su Representante Legal. Entre sus
11. atribuciones principales figuran: a. Convocar a Asambleas y sesiones
12. extraordinarias del Directorio Nacional, cuando las circunstancias lo
13. requieran; b. Presidir todas las reuniones del Consejo Directivo y hacer
14. cumplir lo resuelto; c. Velar por los intereses y el buen nombre de la
15. **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"**; d. En
16. su calidad de Represente Legal, suscribir todos los documentos que
17. competen a la **"JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL**
18. **PARAGUAY"**, refrendados por el Secretario Nacional; e. De las
19. resoluciones y/o actuaciones que adoptare en forma individual, deberá
20. informar al Directorio Nacional en la siguiente sesión; f. Proponer al
21. Consejo Directivo el nombramiento, remoción y remuneración del personal
22. rentado y vigilar su conducta; g. Citar al tribunal de Honor; h. Lo
23. demás que le encomiende expresamente el Reglamento y el Consejo
24. Directivo. **SECCION II- DEL VICEPRESIDENTE.- Art. 41º:** El Vicepresidente
25. reemplaza al Presidente en todas sus funciones y atribuciones con las



abianca
 91 483
 Serie N/

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



Sofia Raquel Fernandez Casabianca
 Escribana Pública
 Reg. N° 867
 Indep. Nacional 828 - Telefax 491 483
 Asunción Paraguay
 N° 1470780

ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA
DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA
LOCALIDAD: ASUNCION
REGISTRO : 867

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. facultades y prerrogativas inherentes al mismo, en caso de renuncia,
 2. excusación, inhabilidad, ausencia o imposibilidad de éste, o cuando las
 3. circunstancias lo requieran.- **SECCION III- DEL COMANDANTE.- Art. 42:** El
 4. comandante tiene el mando directo de los efectivos combatientes de la
 5. "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", mando
 6. que delega al Comandante de Cuerpo respectivo y administra su función
 7. conforme a los fines que constituyen el objetivo de la entidad y lo
 8. dispuesto en el Reglamento General. Le corresponde coordinar las
 9. actividades de las Comandancias de Cuerpos, fiscalizar los cuarteles de
 10. los Cuerpos integrantes, presentar propuestas de mejor técnicas y de
 11. conservación de los materiales y velar por el cumplimiento de la
 12. disciplina de los Bomberos voluntarios de los Cuerpos Asociados. **Art. 43º**
 13. : El reglamento General preverá las ocasiones en que el Comandante
 14. asumirá el mandato de los efectivos de los Cuerpos Asociados.- **SECCION**
 15. **IV- DEL VICECOMANDANTE.- Art. 44º:** El Vicecomandante es el que le sigue
 16. en el grado inmediato al Comandante y sustituirá al mismo cuando se
 17. halle imposibilitado de ejercer el mandato. Coordinará con el Comandante
 18. las funciones específicas que le correspondan. **Art. 45º:** El Comandante y
 19. el Vicecomandante tendrán la misión especial de asesorar al Consejo
 20. Directivo en todo lo referente al aspecto técnico de la "JUNTA NACIONAL
 21. DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY". Así también, el
 22. Comandante fiscalizará o hará fiscalizar las operaciones de los Cuerpos
 23. Asociados u otros órganos a su cargo. **SECCION V- DEL SECRETARIO.- Art.**
 24. **46º:** Corresponde al Secretario refrendar con su firma la del Presidente,
 25. redactar la correspondencia, labrar actas de las Asambleas y Sesiones,

1. cuidar del archivo y coordinar con el Presidente todas las actividades
2. de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY".-
3. **SECCION VI- DEL PROSECRETARIO.- Art. 47º:** El Prosecretario reemplazará
4. al Secretario, cuando éste se hallare impedido de ejercer su función.
5. Colaborará estrechamente con el Secretario para el cumplimiento de sus
6. obligaciones en la Secretaría.- **SECCION VII- DEL TESORERO.- Art. 48º:**
7. Corresponde al Tesorero la responsabilidad por la administración
8. económica y financiera de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS
9. VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", firmar con el Presidente todo lo referente a
10. movimiento de fondos; recepción y/o entrega de bienes patrimoniales de
11. la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY",
12. hacer los pagos e inversiones que correspondan, debiendo informar al
13. Consejo Directivo en la siguiente sesión; llevar la contabilidad. Es
14. responsable de mantener actualizado el Inventario General de la "JUNTA
15. NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY". Informar al
16. Directorio del movimiento de tesorería. Elaborar el presupuesto anual de
17. la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y
18. someter a consideración del Directorio. Fiscalizar los recursos
19. otorgados a cada Cuerpo Asociado como mínimo una vez al año, pudiendo
20. hacerlo asimismo cuando lo crea necesario. Rendir cuanta documentada de
21. su labor.- **SECCION VIII- DEL PROTESORERO.- Art. 49º:** El Protesorero
22. reemplazará al Tesorero, cuando éste se hallare impedido de ejercer su
23. función. Colaborará estrechamente con el Tesorero para el cumplimiento de
24. sus obligaciones en la Tesorería.- **CAPITULO III. DE LA JUNTA NACIONAL DE**
25. **COMANDANTES.- Art. 50º:** La Junta Nacional de Comandantes estará



des (anca
ublic
167
Tel:
ara: 183

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



Serie N/

Nº 1470781

ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA
DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA
LOCALIDAD: ASUNCION
REGISTRO : 867

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. compuesta por el Comandante Nacional, el Vicecomandante Nacional y los
 2. Comandantes de los Cuerpos Asociados. Sus atribuciones, deberes y
 3. obligaciones los señalará el Reglamento General. Además tendrá como
 4. función resolver y coordinar los asuntos internos de la estructura
 5. combativa que no están especificados en el Reglamento General.- **CAPITULO**
 6. **IV- DEL TRIBUNAL DE HONOR.- Art. 51º:** La "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE
 7. **BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"**, tendrá un Tribunal de Honor,
 8. compuesto por cinco (5) miembros que serán designados por el Consejo
 9. Directivo en su primera Sesión Ordinaria del año, de una terna
 10. presentada por cada Cuerpo miembro de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE
 11. **BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"**. **Art. 52º:** Los Miembros del Tribunal
 12. de Honor durarán en sus funciones dos años desde su designación. La
 13. condición de Miembro del Tribunal es personal y no admite delegación,
 14. por tanto en caso de ausencia, suspensión, excusación o inhabilitación del
 15. Titular, será reemplazado mientras dure esa imposibilidad y para cada
 16. caso específico a tratarse. El reemplazante será designado por el
 17. Consejo Directivo. **Art. 53º:** En el caso de ocurrir algún conflicto o
 18. situación que afecte la seguridad de la población, la eficiencia del
 19. trabajo bomberil o la imagen de los Cuerpos de Bomberos frente a la
 20. ciudadanía, y del cual apareciese como responsable algún o algunos
 21. Cuerpos de Bomberos o sus integrantes, cualquier Cuerpo miembro o sus
 22. integrantes podrá solicitar al Consejo Directivo la investigación del
 23. hecho y la formulación de la acusación ante el Tribunal de Honor. **Art.**
 24. **54º:** El Tribunal de Honor, sesionará previa citación del Presidente del
 25. Consejo Directivo o también del Presidente o representante del Cuerpo de

1. Bombero acusado, el cual será citado por carta certificada o colacionada,
2. enviado al domicilio de dicho Cuerpo con una anticipación mínima de 5 (
3. cinco) días. El Consejo Directivo procederá con la concurrencia de dicho
4. presidente o representante o en su rebeldía a sostener la acusación ante
5. el tribunal de Honor. **Art. 55º:** El Tribunal de Honor formará quórum con
6. la totalidad de sus miembros. Para acordar cualquier tipo de pena
7. necesitará contar con el voto favorable de tres de sus miembros en
8. ejercicio. Sus deliberaciones serán secretas, se dejará constancia en
9. actas de los cargos formulados y de la sanción acordada, pero no de la
10. discusión habida. **Art. 56º:** El tribunal de Honor contará con un
11. secretario, nombrado por la misma, cuyas funciones y atribuciones serán
12. detalladas en el Reglamento General. **Art. 57º:** El reglamento General
13. establecerá las penas y sanciones aplicables.- **CAPITULO V- DE LA**
14. **SINDICATURA.- Art. 58º:** Las Asambleas Ordinarias designarán a un Sindico
15. Titular y a un suplente con las siguientes facultades a ser ejercidas
16. uno en defecto del otro: a. Examinar los libros y documentos de la
17. "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" siempre
18. que lo juzguen conveniente; b. Convocar a Asamblea Ordinaria cuando
19. omitiere hacerlo el Consejo Directivo; c. Asistir con voto consultivo a
20. las sesiones del Consejo Directivo siempre que lo juzguen conveniente; d.
21. Fiscalizar la administración de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE
22. BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" verificando frecuentemente el estado
23. financiero, valores y bienes de toda especie; e. Verificar el
24. cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento General con relación a
25. las condiciones establecidas para la intervención de los Cuerpos



1000
 167
 33
 Serie N/

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



Sofia Raquel Fernandez Casabianca
 Escribana Publica
 Reg. N° 867
 Indep. Nacional 828 - Telefax 491 483
 Asunción Paraguay
 N° 1470782



ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA
DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA
LOCALIDAD: ASUNCION
REGISTRO : 867

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. miembros de las Asambleas en las sesiones de éstas; f. Vigilar los actos
 2. y operaciones realizados por el Consejo Directivo en nombre de la "JUNTA
 3. NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY"; g. Dictaminar
 4. sobre la Memoria y el Balance presentado por el Consejo Directivo; h. En
 5. general, velar porque el Consejo Directivo cumpla con las leyes,
 6. Estatutos y Reglamentos de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS
 7. VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY".- Art. 59: Tanto el Sindico Titular como el
 8. Suplente durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelectos
 9. indefinidamente de entre los miembros de los Cuerpos Asociados. TITULO V-
 10. DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.- CAPITULO I- DE LA ACADEMIA NACIONAL DE
 11. FORMACION DE BOMBEROS.- Art. 60º: Se crea la Academia Nacional de
 12. Formación de Bomberos para dar cumplimiento en lo preceptuado en el Art.
 13. 2º. Inc. d) de estos Estatutos. El Consejo Directivo establecerá el
 14. reglamento que regirá el funcionamiento de la Academia Nacional y el
 15. presupuesto general, contemplará la asignación para solventar el
 16. funcionamiento de la Academia.- CAPITULO II- DE LOS DEMAS ORGANISMOS
 17. AUXILIARES. Art. 61º: El Consejo Directivo creará los órganos
 18. auxiliares que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines
 19. estatutarios de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
 20. DEL PARAGUAY".- TITULO VI- DEL LEMA Y SIMBOLO DE LA JUNTA NACIONAL. Art.
 21. 62º: El lema de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
 22. DEL PARAGUAY" será: "Cada Cuerpo para su comunidad, la Junta Nacional
 23. para todos". Art. 63º: El simbolo de la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE
 24. BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" será establecido por el primer
 25. Consejo Directivo constituido, de acuerdo a lo indicado en

Sr. Raquel Fox
Escriban
Reg. P
Nacional B
Asunción

1 "disposiciones transitorias". **Art. 64º:** El simbolo de la "JUNTA NACIONAL
2 DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" debe ser usado por
3 todos los Cuerpos Asociados en todos los impresos, uniformes, cuarteles
4 y vehiculos, conforme al Reglamento General.- **TITULO VI- DISTINCIONES Y**

5 **CONDECORACIONES.- Art. 65º:** El Consejo Directivo de la "JUNTA NACIONAL
6 DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" podrá otorgar menciones,
7 distinciones honorificas y/o condecoraciones especiales a miembros de la
8 "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" y otras
9 personas que, por sus servicios eminentes prestados a la misma, se hayan
10 hecho acreedores a tal reconocimiento. Para el otorgamiento de esas
11 menciones, distinciones honorificas y/o condecoraciones, el Directorio
12 deberá reunirse en sesión extraordinaria y se requerirá el voto
13 favorable de la mayoría de sus miembros presentes para su aprobación.

14 **Art. 66º:** El Consejo Directivo elaborará un Reglamento que establecerá
15 las clases de distinciones, condecoraciones, menciones honorificas y sus
16 formas y características, igualmente establecerá las formas de
17 otorgarlas y los méritos por los cuales pueden ser otorgadas así como
18 quienes podrán proponer el o los candidatos.- **TITULO VII- DEL PERSONAL**

19 **RENTADO.- Art. 67º:** La "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS
20 VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY" podrá contratar los servicios de personal
21 remunerado, en la medida en que las circunstancias lo requieran y por el
22 termino que estime conveniente, todo conforme a las leyes laborales
23 vigentes en el país. **Art. 68º:** El Consejo Directivo en sesión ordinaria
24 resolverá la contratación de dicho personal, así como fijará el monto de
25 la remuneración que deberá ser abonado. **Art. 69º:** Los Bomberos



COE
 0425
 7271

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL



Sofia Raquel Fernández Casabianca

Sofia Raquel Fernández Casabianca
 Escribana Pública
 Reg. N° 867
 Indeg Nacional 191 483
 Asunción, Paraguay
1470783

Serie N/



ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA
DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA
LOCALIDAD: ASUNCION
REGISTRO : 867

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

1. Voluntarios de cualquier Cuerpo Asociado podrán desempeñar cargos
 2. rentados en la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL
 3. PARAGUAY", sin perjuicio de su condición de voluntario en el Cuerpo al
 4. cual presta servicio. **TITULO VIII- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Art. 700:**
 5. Para la modificación de estos Estatutos será necesaria la aprobación de
 6. una Asamblea Extraordinaria. **Art. 710:** El Consejo Directivo dispondrá la
 7. realización de un concurso entre los Miembros integrantes de la "JUNTA
 8. NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY", con el objeto
 9. de elegir el símbolo que representará a la "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE
 10. BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY". La elección del símbolo deberá
 11. realizarse en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) días, a contar
 12. desde la instalación del primer Directorio Nacional. **Art. 720:** Se
 13. encomienda al Presidente o al Vicepresidente y Secretario a ser electos
 14. para que en forma conjunta o separada o a quienes ellos designen a
 15. realizar todas las gestiones pertinentes para la protocolización del
 16. Acta y los Estatutos y todo otro trámite ante los poderes públicos para
 17. el logro de la Personería Jurídica y el reconocimiento oficial de la
 18. "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY",
 19. otorgando a los nombrados amplios poderes para el mejor logro de lo
 20. encomendado. Es copia fiel, doy fe.- Con la precedente transcripción
 21. doy por cumplido con lo solicitado y consecuentemente los estatutos
 22. sociales es elevada a escritura pública.- Leída la escritura por mí a
 23. los comparecientes de quienes recibí personalmente sus declaraciones de
 24. voluntad y enterados los mismos de los términos de la presente escritura,
 25. previa ratificación y aceptación, así la otorgan y la firman por ante mí,

1 de todo lo cual, doy fé. **FDO.: RONALD ALCIDES BENITEZ SOLER; LUIS ENRIQUE**
2 **SANCHEZ GERBACIO.** Ante mi: **SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA.** Esta mi
3 sello. _____

4 Se expide **CONCUERDA** en Hoja de Seguridad de Actuación Notarial N^o
5 **1393887.** _____

25 *CON.*



Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia



**HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACION NOTARIAL**

SERIE L

Nº 1393887



ESCRIBANO: SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA
DIRECCION: IND.NACIONAL 828 E/PIRIBEBUY Y HUMAITA
LOCALIDAD: ASUNCION
REGISTRO : 867

...///... CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº DOCE.-

folio 29 Y SGTS.- del Protocolo de la División CIVIL

Sección "A" del Registro Notarial Nº 867

con asiento en ASUNCION

y autorizada por SOFIA RAQUEL FERNANDEZ CASABIANCA.-

en el carácter de TITULAR de dicho Registro,

expido esta PRIMERA copia para LA JUNTA NAC. DE CUERPOS

DE BOMBEROS V. DEL PY.- a los VEINTIOCHO días del mes

de SETIEMBRE del año DOS MIL.-

Sofia Raquel Fernandez Casabianca

Sofia Raquel Fernandez Casabianca
Escribana Pública
Reg. Nº 867
Indep. Nacional 828 - Teletax 491 483
Asunción Paraguay

Departamento de Inspección y
Supervisión Tasas Judiciales
Ley 669/95

894158.

JERONIMO ALCARAZ
Calero

Poder Judicial
Direccion de Ingresos Judiciales
R.U.C. CSJH6773804
Tasas Especiales - Art 264 Ley 879/81.
C : 20 10/10/90 00748926 u; 13,000
10:48:11 E01393887 IN
Forma de Pago: EF
Asuncion - Paraguay

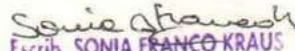
F: 1107019-

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
SECCION PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES**

Inscripta bajo el N° 14- y al Folio 165-
Serie: B
Asunción, 9 de enero de 2001-


ROCIO SOSA




Escrib. SONIA FRANCO KRAUS
Jefe



Presidencia de la República

Ministerio del Interior

Decreto N° 11724

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y SE RECONOCE LA PERSONARÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA "JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY".

Asunción, 29 de Diciembre de 2000

VISTA: La presentación hecha al Ministerio del Interior en fecha 19 de octubre de 2000 (Exp. N° 2763/2000), por los señores Ronald Benítez Soler y Luis Enrique Sánchez, Vicepresidente y Secretario respectivamente, en representación de la entidad denominada "Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay"; y,

CONSIDERANDO: Que el recurrente solicita la aprobación de los Estatutos Sociales y el reconocimiento de la Personaría Jurídica de la entidad denominada "Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay".

Que, la Fiscalía General del Estado y la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior se expidieron favorablemente en sus respectivos dictámenes, manifestando que corresponde aprobar los Estatutos Sociales protocolizados en la Escritura Pública N° 12, de fecha 27 de septiembre de 2000, ante la Escribana Pública Sofía Raquel Fernández Casabianca, y autorizar su funcionamiento como Persona Jurídica de conformidad a lo establecido en los artículos 91° inciso f), de la Ley N° 388/94 y demás concordantes del Código Civil Paraguayo.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales,

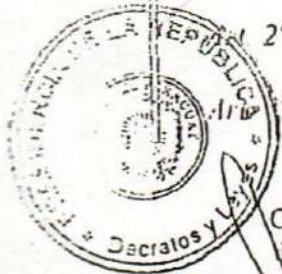
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos Sociales de la Entidad denominada "Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay" y autorizase su funcionamiento como Persona Jurídica.

2° El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.



CERTIFICÓ: Que es fotocopia fiel del original. DICTE.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADRIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Director de Decretos y Leyes
Presidencia de la República